

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Autoliquidación por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida

652

Información general

Los datos que contienen estas instrucciones, se refieren a hechos imponibles realizados a partir del 1 de enero del 2003.

Este documento debe rellenarse a máquina, o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

El modelo 652 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, autoliquidación por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, se utiliza cuando en una sucesión se quieren **cobrar únicamente seguros sobre la vida** que habla contratado el difunto (el causante).

Si se quiere presentar la autoliquidación para **más de cuatro** contratos de seguros sobre la vida, se tiene que rellenar el **modelo 650** de autoliquidación de sucesiones.

Plazo de presentación. La autoliquidación se tiene que presentar dentro del plazo de **6 meses** contados desde la fecha de la defunción del causante.

Lugar de ingreso o presentación. El ingreso de la autoliquidación se puede efectuar en la caja de la Agencia Tributaria de Catalunya o en las Oficinas Liquidadoras, o bien en una entidad colaboradora (bancos y cajas de ahorro). Si se trata de una autoliquidación sin ingreso, se debe presentar en la Delegación de la Agencia Tributaria de Catalunya o en las Oficinas Liquidadoras.

Documentación necesaria. Se tiene que presentar la autoliquidación ingresada, en su caso, junto con el original y copia del certificado que expide la entidad aseguradora, original y copia del certificado de defunción del causante, original y copia del DNI del causante y original y copia del DNI del beneficiario.

La oficina territorialmente competente para la presentación es la que corresponde a la residencia habitual del causante, o bien la oficina del territorio donde la entidad aseguradora deba efectuar el pago.

(1) Hay **delegaciones** de la Agencia Tributaria de Catalunya y **oficinas liquidadoras** en las siguientes poblaciones:

01 Barcelona	10 Manresa	19 la Bisbal	28 Solsona	37 el Vendrell	46 Palafrugell
02 Girona	11 Mataró	20 Figueres	29 Tremp	38 Berga	47 Palamós
03 Lleida	12 Sabadell	21 Olot	30 Vielha	39 Rubí	48 Roses
04 Tarragona	13 Sant Feliu de Llobregat	22 Puigcerdà	31 Falset	40 Martorell	49 Sant Feliu de Guíxols
05 Arenys de Mar	14 Terrassa	23 Santa Coloma de Farners	32 Gandesa	41 Mollet del Vallès	50 Amposta
06 Cerdanyola	15 Sant Cugat del Vallès	24 Balaguer	33 Montblanc	42 Pineda de Mar	51 Esplugues de Llobregat
07 Granollers	16 Vic	25 les Borges Blanques	34 Reus	43 Sant Vicenç dels Horts	52 Sort
08 l'Hospitalet de Llobregat	17 Vilafranca del Penedès	26 Cervera	35 Tortosa	44 Sitges	53 Ripoll
09 Igualada	18 Vilanova i la Geltrú	27 la Seu d'Urgell	36 Valls	45 Lloret de Mar	

Información para rellenar los diferentes apartados

Persona beneficiaria

(2) Adherir una etiqueta de identificación de la persona beneficiaria de las prestaciones. Se pueden utilizar las etiquetas que facilita la Agencia Tributaria de Catalunya. En caso de no disponer de éstas, rellenar los datos que se piden.

(3) El número de teléfono y la dirección electrónica, permiten agilizar los trámites administrativos en beneficio del contribuyente y únicamente se utilizan si es imprescindible.

(4) Indicar la **fecha de nacimiento** de la persona beneficiaria, su **parentesco** con el causante y su **grupo** de parentesco:

Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años.

Grupo II: descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, parejas de hecho asimiladas, ascendientes y adoptantes.

Grupo III: Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.

Grupo IV: Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

Patrimonio preexistente. Consignar en cifras el importe total de los bienes y derechos de los que es titular el beneficiario el día del devengo del impuesto, valorado según las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio. Si el importe no supera los 402.700 euros, sólo hay que consignar la expresión "inferior a 402.700 euros".

Discapacidad. Si el beneficiario tiene la condición legal de persona discapacitada, hay que marcarlo con una X e indicar el grado de discapacidad que tiene reconocido.

Persona contratante o asegurada

Adherir una etiqueta de identificación de la persona que contrató el seguro sobre la vida o bien, si se trata de un seguro colectivo, de la persona asegurada. Si no se dispone de etiquetas, rellenar las casillas correspondientes.

Autoliquidación

Las instrucciones para cumplimentar el apartado de la autoliquidación se encuentran al reverso de esta hoja.

Presentador

Si esta autoliquidación no la presenta el contribuyente, escriba los datos de identificación de la persona que la presenta.

(5) Marcar con una X.

No sujeto, en caso de que la percepción de las prestaciones se encuentre incluida en alguno de los supuestos de no sujeción, de acuerdo con la normativa del impuesto.

Prescrito, si ya han transcurrido más de 4 años entre la fecha de finalización del plazo de presentación voluntaria del impuesto y la fecha de presentación de esta autoliquidación, siempre y cuando no se hayan producido actos que interrumpan el plazo de prescripción.

Parcial, si la liquidación que ahora se presenta tiene el carácter de liquidación parcial o de ingreso a cuenta de la liquidación definitiva de la sucesión hereditaria de que se trate, y que se presentará con el modelo 650.

(6) **Fecha de devengo.** Consignar la fecha de defunción de la persona que contrató el seguro.

Liquidación complementaria

Marcar con una X si la liquidación que ahora se presenta es complementaria de una declaración anterior ya presentada. En este caso, hay que consignar el número de justificante de la última autoliquidación presentada, la fecha en la que se presentó y el importe ingresado en concepto de cuota.

Seguros

Escribir los datos propios de cada seguro contratado por el difunto y por el que se tengan que percibir prestaciones. En la casilla "valor total" hay que indicar el importe total de la prestación que se deriva del seguro, en "N.B." el número de beneficiarios y en "valor declarado por el beneficiario" la cantidad que recibirá el beneficiario a título individual.

Si se trata de una **autoliquidación complementaria** de una autoliquidación anterior, hay que consignar los datos de los seguros por los que se practicó la primera autoliquidación y debajo los datos del seguro que ahora se liquida.

Ingreso

Marcar con una X la forma de pago elegida y si el ingreso se realiza en una entidad colaboradora mediante cargo en cuenta, hay que indicar el número de cuenta en la que se efectúa el cargo.

Fecha y firma

Esta autoliquidación debe ser firmada por el contribuyente o por la persona que la presenta.

Autoliquidación

1 Valor de las pólizas. Indicar el importe total que obtiene el beneficiario por la suma de las prestaciones de las diferentes pólizas descritas en el apartado anterior.

2 Exenciones. En el supuesto de que el cónyuge, los descendientes o los adoptados reciban prestaciones derivadas de seguros sobre la vida contratados antes del 19 de enero de 1987 (o de seguros colectivos a los cuales se hubiesen adherido antes de esta fecha) y se haya optado por aplicar la reducción del 90% (ver en la nota **4**) que estas prestaciones están exentas de gravamen hasta el límite de 3.005,06 euros)

3 Base imponible. Restar la casilla **2** de la **1** e indicar el importe resultante, teniendo en cuenta que el resultado no puede ser una cantidad negativa.

4 Reducciones. Consignar la suma de las reducciones aplicables sobre la base imponible. La normativa del impuesto establece las reducciones siguientes:

a) *Reducción de parentesco.* De acuerdo con el grupo de parentesco indicado, hay que aplicar la reducción que corresponda según la siguiente relación:

- Grupo I: reducción de 18.000 euros, más 12.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el beneficiario, hasta el límite máximo de 114.000 euros
- Grupo II: reducción de 18.000 euros
- Grupo III: reducción de 9.000 euros
- Grupo IV: no se aplica ninguna reducción por parentesco.

b) *Reducción por discapacidad.* Con independencia de la reducción por parentesco cabe aplicar, en función del grado de discapacidad del beneficiario, la reducción siguiente:

- Grado de discapacidad del 33% e inferior al 65%: reducción de 245.000 euros.
- Grado de discapacidad del 65% o superior: reducción de 570.000 euros.

c) *Reducción por prestaciones de seguros.* Además de las reducciones de las letras a) y b), hay que aplicar una reducción del 100% sobre la base imponible, con un límite de 9.380 euros, en el caso de que la persona beneficiaria sea cónyuge o pareja de hecho asimilable, ascendiente, descendiente, adoptado o adoptante del difunto contratante o asegurado. Esta reducción es única por beneficiario, independientemente del número de contratos de seguros existentes.

En caso de prestaciones derivadas de contratos suscritos antes del 19 de enero de 1987 (o de seguros colectivos a los cuales se había adherido el difunto antes del 19 de enero de 1987), se puede optar, por aplicar la reducción citada en el apartado c) o bien el régimen de la disposición transitoria 4ª de la Ley 29/1987, aplicable en función del grado de parentesco con el causante, teniendo en cuenta que este régimen se aplica por cada póliza de seguros y por cada beneficiario.

- Exención de hasta 3.005,06 euros y reducción del 90%, sobre las cantidades que excedan de dicha cifra, si el beneficiario es cónyuge, ascendiente o descendiente del causante.
- Reducción del 50%, si es un pariente colateral de segundo grado.
- Reducción del 25%, si es un pariente colateral de tercer o cuarto grado.
- Reducción del 10%, si es un pariente de grado más distante o no exista parentesco.

La opción para este segundo régimen afecta a todas las pólizas, por lo que no se puede aplicar de manera simultánea con la reducción de la letra c) anterior.

5 Base liquidable. Consignar el importe que resulta de restar de la base imponible de la casilla **3** la suma de las reducciones de la casilla **4**.

6 Cuota íntegra. La cuota íntegra se obtiene de aplicar sobre el importe de la base liquidable (casilla **5**) las tarifas siguientes:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo %
0,00	0,00	8.000,00	7,42
8.000,00	593,60	8.000,00	8,25
16.000,00	1.253,60	8.000,00	9,07
24.000,00	1.979,20	8.000,00	9,89
32.000,00	2.770,40	8.000,00	10,72
40.000,00	3.628,00	8.000,00	11,54
48.000,00	4.551,20	8.000,00	12,37
56.000,00	5.540,80	8.000,00	13,19
64.000,00	6.596,00	8.000,00	14,02
72.000,00	7.717,60	8.000,00	14,84
80.000,00	8.904,80	40.000,00	15,67
120.000,00	15.172,80	40.000,00	18,16
160.000,00	22.436,80	80.000,00	20,64
240.000,00	38.948,80	160.000,00	24,75
400.000,00	78.548,80	400.000,00	28,87
800.000,00	194.028,80	en adelante	32,98

7 Cuota tributaria. Es el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra (casilla **6**) el coeficiente multiplicador que corresponda de la escala anterior.

Patrimonio preexistente (euros)	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 402.700	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.700 a 2.007.400	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.400 a 4.020.800	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.800	1,2000	1,9059	2,4000

103 Coeficiente multiplicador. Aplique el coeficiente que corresponda de la escala anterior.

8 Deducción por exceso de cuota (error de salto).

En caso de que la diferencia entre el importe consignado en la casilla **7** y el importe resultante de aplicar sobre la cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediato inferior al indicado en la casilla **103** sea superior a la diferencia entre el importe del patrimonio preexistente consignado en la casilla "Patrimonio preexistente" y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente correspondiente a este coeficiente multiplicador inmediato inferior, de la cuota tributaria se tiene que deducir el importe del exceso de esta diferencia respecto a la diferencia entre las cuotas tributarias indicadas.

10 Doble imposición internacional.

Si la percepción de las prestaciones hubiese tributado en otro Estado, el contribuyente a quien se le exige el impuesto por obligación personal tendría derecho a deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) el importe efectivo que pagó en el extranjero por razón de un impuesto similar, o
- b) el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a las prestaciones derivadas de contratos de seguros sobre vida obtenidos fuera de España, cuando se hayan sometido a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

11 Deducción de cuotas anteriores.

Si la autoliquidación practicada es complementaria de otra anterior, hay que consignar el importe ingresado en concepto de cuota en aquella autoliquidación.

13 Recargo.

Si el ingreso voluntario se realiza fuera del plazo de presentación pero dentro de los tres, seis o doce meses siguientes a la finalización del plazo, se aplica un recargo único del 5%, 10% o 15%, respectivamente, y sin intereses. Pasado un año se aplica el recargo del 20%, además de los intereses de demora correspondientes. Si la autoliquidación se ingresa en el mismo momento de su presentación, junto con el importe del recargo, éste se reduce en un 25%.

14 Intereses de demora.

Si además del recargo se tienen que liquidar intereses de demora, hay que indicar su importe. Estos intereses se calculan desde la fecha de finalización del plazo de presentación voluntaria hasta la fecha en que se realiza el ingreso.